



DECRETO N°
(--- 075)

"POR EL CUAL SE ACOGEN EL DECRETO NACIONAL N° 0206 DE 2021, LOS PROTOCOLOS GENERALES Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE BIOSEGURIDAD EXPEDIDOS EN EL ORDEN NACIONAL, SE COMPILAN UNAS NORMAS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los Decretos nacionales relacionados con la declaratoria de emergencia sanitaria, las Resoluciones N° 0222 de 25 de febrero de 2021, 000666 de 2020 modificada por la Resolución N° 0223 del 25 de febrero de 2021, N° 000675 de 2020 y N° 000991 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que, para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que la Constitución Política de Colombia es norma de normas; en consecuencia, el inciso 2° del artículo 4° de la Constitución Política establece que: *"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"*.

Que el artículo 11 superior, consagra el derecho fundamental a la vida como un derecho inviolable; por consiguiente, todas las autoridades deben propender por su protección.

Que el artículo 24 ídem, establece el Derecho a la libre circulación con las limitaciones que establezca la ley, las cuales se instauran con el fin de garantizar derechos de rango superior, principalmente, el derecho a la vida. En consecuencia, este derecho puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo



DECRETO N°

(- 075)

tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el numeral 3° del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que el numeral 1° del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, regula las facultades del alcalde referente a: *"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud



DECRETO N°
(-- 075)

Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 202 de la norma anteriormente relacionada "*Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*" otorga a los gobernantes y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos a mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para tal efecto una serie de medidas como la supervisión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de movilidad, entre otras:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

DECRETO N°

(- - 075)

Que de conformidad con el artículo 10° de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud *"a. Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.

Que mediante el Decreto Nacional 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* se establecen los instrumentos de desarrollo y gestión del sistema de Vigilancia en Salud Pública, que incluyen la adopción de medidas sanitarias y procedimientos sancionatorios tendientes a garantizar la prevención, seguridad y control en salud pública.

Que el parágrafo del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, establece que: *"(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que el numeral 44.3.5 del art 44 de la ley 715 de 2001 establece como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que la Ley 1523 de 2012, Por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 señala *"(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"*

Que la ley anteriormente mencionada en su artículo 14 establece: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados"*.

Que el artículo 12 de la precitada disposición normativa consagra que: *"Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las"*

DECRETO N°

(-- 075)

competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir norma en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 31 de mayo de 2020.



DECRETO N°

(- 075)

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 15 de julio de 2020.

Que mediante Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado y modificado por los decretos 1297 del 29 de septiembre, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 del 28 de noviembre de 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

Que en el Decreto N° 1168 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional dispuso una nueva fase de atención a la problemática de la Pandemia mediante el Aislamiento Individual Responsable y el Aislamiento Selectivo, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020, se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS.

Que el Decreto 1374 del 19 de octubre de 2020 optimizó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS para el monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contactos de COVID-19, a través del rastreo de los casos confirmados y de los casos sospechosos, del aislamiento de los casos confirmados y sus contactos, y la toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, derogó el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020.

Que en el Decreto N° 206 de 26 de febrero de 2021 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"*, se dispuso regular que todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad así como las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 expidan las entidades de orden nacional propendiendo por el autoaislamiento.



DECRETO N°
(-- 075)

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", siendo posteriormente modificada por las Resoluciones N° 407 y 450 de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones", la cual prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de Agosto de 2020.

Que mediante la Resolución N° 1462 del 25 agosto de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de Noviembre de 2020, siendo posible su finalización o su ampliación a partir de los hechos que le dieron origen.

Que en el artículo segundo modificó el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, así: con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas: "2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. 2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que la concurrencia en más de cincuenta personas cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta cincuenta (50) personas deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de seguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección social. 2.3. Ordenar a los responsables de los establecimientos de comercio y locales comerciales, controlar estrictamente la entrada y salida de personas. 2.4. Ordenar a todas las autoridades del país y a los particulares de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir en lo que les corresponda, con la estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, formalizada mediante la Resolución 779 de 2020, o la norma que la modifique o sustituya. 2.5. Ordenar a las entidades promotoras de salud - EPS, entidades territoriales e instituciones prestadoras de servicios de salud - IPS que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población residente en el territorio nacional, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto. 2.6. Ordenar a la Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud, que garanticen la atención en salud de su población afiliada, priorizando el modelo establecido en la Resolución 521 de 2020 o las normas que las modifiquen, adiciónen o sustituyan. 2.7. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2.8. Disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria. 2.9. Ordenar a las autoridades

DECRETO N°

(- 075)

administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil en general que, en el ámbito de sus competencias, transmitan la información sobre el riesgo del contagio, así como sobre las medidas de prevención del mismo, de acuerdo con los protocolos y lineamientos que expida o haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social. 2.10. Recomendar a la Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud, en el marco de la ética y la autonomía profesional garantizar y realizar la prestación de servicios de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico, como la modalidad de telemedicina o la atención domiciliaria por parte de equipos multidisciplinarios de salud. 2.11. Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado — PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoree como mínima: (i) el cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población; (ii) la implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid — 19; (iii) reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia; (iv) fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica; (v) verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados (vi) fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria; (vii) fortalecimiento de la red hospitalaria; (viii) adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a Sars-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio; (ix) fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo; (x) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; (xi) articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia. 2.12. Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo. 2.13. Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que en consecuencia y mientras se logran coberturas efectivas de vacunación, persisten las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria, razón por la cual es necesario prorrogarla.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 0222 del 25 de febrero de 2021, mediante la cual prorrogó la emergencia la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por

DECRETO N°

(-- 075)

superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que mediante Decreto Nacional N° 491 del 28 de marzo de 2020, se dispusieron medidas para la prestación de los servicios a cargo de las autoridades, con el fin de evitar el contacto con las personas y propiciar el distanciamiento social.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"*, para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenidos y desarrollados en el anexo técnico. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios en el ámbito de sus competencias, modificada por la Resolución N° 0223 del 25 de febrero de 2021.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000675 del 24 de abril de 2020, *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la industria manufacturera"*.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000681 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar"*.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000682 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones"*.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000735 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la prestación los servicios de centros de llamadas, centros de contacto, centros de soporte técnico, centros de procesamiento de datos, centros de servicios compartidos, incluidos los bussines process outsourcing, y en los servicios domiciliarios, mensajería y plataformas digitales"*.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000737 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en las siguientes actividades empresariales y de apoyo, mantenimiento y reparación de computadores y de equipos de comunicaciones, reparación de muebles y accesorios para el hogar, y lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco de productos textiles y de piel (solo para domicilios), divisiones descritas con la Clasificación Internacional Industrial Uniforme: CIIU 951, 9524 y 9601, respectivamente"*.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000739 de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID-19 en las siguientes actividades del sector"*



DECRETO N°

(- 075)

comercio: mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios; comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción; comercio al por mayor de otros utensilios domésticos N.C.P; comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico; comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados; y comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados, identificadas con los códigos CIIU 45, CIIU 4663, CIIU 4649, CIIU 4644, CIIU 4752, CIIU 4761, respectivamente".

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000740 de 2020 "Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector médico veterinario.

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000748 de 2020 "Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus COVID-19 en la industria manufacturera autorizada para la elaboración de productos alimenticios y elaboración de bebidas, industria petroquímica, química y sus relacionados, fabricación de otros productos minerales no metálicos y fabricación de productos metalúrgicos básicos".

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 000773 de 2020 "Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector pecuario, para las explotaciones avícolas, porcícolas, ganadera, equina, acuícolas, pesquero y predios productores de pequeñas especies y empresas productoras, importadoras, de almacenamiento, acondicionadoras y comercializadoras de insumos pecuarios".

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 001285 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en los servicios y actividades de alojamiento en hoteles (CIIU 5511); alojamiento en apartahoteles (CIIU 5512); alojamiento en centros vacacionales (CIIU 5513); alojamiento rural (CIIU 5514); otros tipos de alojamiento para visitantes (CIIU 5519); actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales (CIIU 5520); servicio por horas (CIIU 5530) y otros tipos de alojamiento n.c.p (CIIU 5590)".

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 001313 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades relacionadas con los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico".

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 001408 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad mitigar y controlar el riesgo del coronavirus COVID - 19 en la realización de actividades de exhibición cinematográfica y presentación de obras de las artes escénicas discriminadas en la Clasificación internacional Industrial Uniforme CIIU 5914 y 90, bajo la modalidad de autocines, autoeventos, salas de cine y teatros".

DECRETO N°

(075)

Que el Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 001421 de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales"*.

Que el Ministerio de Salud y Protección social ante la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento acelerado de casos y muertes, solicitó mantener las instrucciones de orden público del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, para todos los habitantes de la República de Colombia, así como otras instrucciones en materia de orden público, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 039 del 14 de enero de 2021 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*.

Que mediante Circular externa OFI2021-618-DVR-3000 proferida por el Viceministerio del interior y dirigida a los alcaldes y gobernadores se dispuso para los departamentos con ocupaciones mayores al 70% y de forma diferenciada, las siguientes instrucciones:

- Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 20:00 horas y las 5:00 horas de forma diaria, los días 15 al 22 de enero de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios, incluyendo el expendio de bebidas embriagantes a través de esta modalidad.
- Implementar en el día tipo pico y cédula para todas las actividades comerciales, de bienes y servicios. Los hoteles, restaurantes, y parques públicos y recreacionales con espacios abiertos están exentos de la medida. Los hoteles, restaurantes, y parques públicos y recreacionales con espacios abiertos están exentos de la medida.
- Prohibición de todo tipo de eventos públicos.
- Realizar una constante auditoría concurrente de los centros asistenciales para la verificación de la ocupación de camas UCI.
- Restricción de cirugías no prioritarias siempre que no se ponga en riesgo la vida de las personas.
- Garantizar en todo momento el correcto ejercicio de las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de 2020.

Que se expidió el Decreto municipal N° 209 del 31 de agosto de 2020 *"Por el cual se acogen el Decreto Nacional No 1168 de 2020, la Resolución Nacional No 1462 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante Decreto municipal N° 221 del 30 de septiembre de 2020 *"Por el cual se prorroga el Decreto Municipal No 209 del 31 de Agosto de 2020 "Por el cual se acogen el Decreto Nacional No 1168 de 2020, la Resolución Nacional No 1462 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad"*

DECRETO N°

(-- 075)

expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones" se prorrogó el Decreto municipal N° 209 de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 01 de noviembre de 2020.

Que se expidió el Decreto municipal N° 226 del 08 de octubre de 2020 *"Por el cual se modifica el artículo noveno del Decreto municipal N° 209 del 31 de agosto de 2020 Por el cual se acogen el Decreto Nacional No 1168 de 2020, la Resolución Nacional No 1462 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante Decreto municipal N° 250 del 30 de octubre de 2020 *"Por el cual se prorroga el Decreto Municipal No 209 del 31 de Agosto de 2020 "Por el cual se acogen el Decreto Nacional No 1168 de 2020, la Resolución Nacional No 1462 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones"* se prorrogó el Decreto municipal N° 209 de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día martes 01 de diciembre de 2020.

Que mediante Decreto municipal N° 260 de 2020 *"Por el cual se prorroga el Decreto Municipal No 209 del 31 de Agosto de 2020 "Por el cual se acogen el Decreto Nacional No 1168 de 2020, la Resolución Nacional No 1462 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones"* se prorrogó el Decreto municipal N° 209 de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día sábado 16 de enero de 2021.

Que mediante Decreto municipal N° 005 del 12 de enero de 2021 *"Por el cual se adoptan medidas transitorias de orden público para prevenir la propagación del Covid-19 en el Municipio de Sopó y se dictan otras disposiciones"* se dispusieron medidas para restringir la movilidad de las personas en toda la jurisdicción del municipio de Sopó hasta las 5:00 a.m. del día lunes 18 de enero de 2021 a las 5:00 a.m.

Que mediante Decreto municipal N° 007 de Por el cual se acogen el Decreto Nacional No 039 de 2021, la Resolución Nacional No 2230 del 27 de Noviembre de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones

Que el Decreto precedente fue modificado por el Decreto 057 del 21 de enero de 2021.

Que igualmente mediante el Decreto municipal N° 066 de 04 de febrero de 2021, se modificó y adicionó el Decreto 007 de 2021.

Que mediante el Decreto Nacional 019 de 2021, *"Por el cual de adopta el Plan de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones"* establece la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de todos los actores del SGSSS, incluyendo a los municipios y a las autoridades territoriales.



DECRETO N°

(-- 075)

Que se expidió el Decreto municipal N° 072 de 26 de febrero de 2021, se acogió la Resolución N° 0222 del 25 de febrero de 2021, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020".

Que se requiere el total compromiso de cada una de las personas y entidades del Municipio en tomar las medidas necesarias que eviten la propagación del virus COVID-19.

Que actualmente se tiene que en el Municipio de Sopó se han confirmado un mil seis casos de personas contagiadas con el virus de coronavirus en el Municipio de Sopó, de las cuales novecientos cuarenta y siete se han recuperado y veintiocho han fallecido, según boletín epidemiológico No. 63 del 24 de febrero de 2021.

Que se requirió de parte de la Secretaría jurídica a la Secretaría de salud, se informara en que categoría de afectación se halla el municipio de Sopó, a lo que indicó que una vez consultada la Página SISPRO (Sistema Integrado de Información de la Protección Social) del Ministerio de Salud y Protección Social, a corte 22 de febrero de 2021 el municipio de Sopó, se encuentra en Afectación Alta.

Que la vida y la salud son derechos que nos corresponde preservar y el alcalde como primera autoridad municipal, tomará las medidas y acciones necesarias que le permitan garantizarlas.

Que es el compromiso principal de la Administración "Sopó es nuestro tiempo", el cuidado y protección de la comunidad Soposeña.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER íntegramente el Decreto Nacional N° 206 del 26 de febrero de 2021, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura".

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR que todas las personas cumplan con el Distanciamiento Individual Responsable mediante el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público en la jurisdicción del Municipio de Sopó, para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio del Municipio de Sopó y mitigar sus efectos, se adoptan localmente las siguientes medidas dispuestas por el Artículo 7 del Decreto Nacional



DECRETO N°

(-- 075)

206 de 2021, y según la Resolución Nacional N° 1462 de 2020, prorrogada a su vez por la Resolución 2223 del 25 de febrero de 2021:

1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Ordenar a todas las autoridades y a los particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de sus competencias, cumplir en lo que les corresponda, con las acciones y estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, de acuerdo a la regulación y lineamientos expedidos por el Gobierno nacional.
3. Ordenar a las entidades territoriales y a los particulares adoptar todas las medidas para garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, -a partir del esquema de alternancia, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad.
4. Ordenar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a las entidades territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, en el marco de sus competencias, que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los habitantes del territorio municipal, utilizando los canales virtuales que se han dispuesto en la regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social este Ministerio ha dispuesto.
5. Ordenar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud que garanticen la atención en salud de su población afiliada priorizando el modelo establecido en la Resolución 521 de 2020 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Ordenar a las autoridades administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil en general que, en el ámbito de sus competencias, transmitan la información sobre el riesgo del contagio, así como sobre las medidas de prevención del mismo, de acuerdo con los protocolos y lineamientos que expida o haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Recomendar a las autoridades municipales que en el desarrollo del Puesto de Mando Unificado — PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoreen como mínimo: (i) el cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población; (ii) la implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid — 19; (iii) reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia; (iv) fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica;



DECRETO N°

(-- 075)

- (v) verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados (vi) fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria; (vii) fortalecimiento de la red hospitalaria; (viii) adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a Sars-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio; (ix) fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo; (x) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; (xi) articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.
9. Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.
 10. Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.
 11. Ordenar a los entes territoriales y a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio mantener y profundizar la implementación del programa PRASS, acorde a las responsabilidades definidas en el Decreto 1374 de 2020 y los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual incluye: (i) Incrementar la aplicación de pruebas realizadas a cadenas de contacto con criterio epidemiológico; (ii) el rastreo y registro de contactos con criterio epidemiológico, idealmente desde que el caso es sospechoso; (iii) el seguimiento a casos y contactos y (i v) el acceso a atención médica oportuna en los casos en los que se requiere.
 12. Disponer de las operaciones presupuétales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales expedidos. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Toda actividad comercial, industrial y de servicios deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO CUARTO. La circulación de las personas y el desarrollo de las actividades permitidas en el presente Decreto deberán realizarse siguiendo las medidas, instrucciones y protocolos de Bioseguridad adoptadas por las autoridades nacionales y locales.

PARÁGRAFO QUINTO. El trámite para autorización de los domiciliarios, está a cargo de la Secretaría de Gobierno, en consecuencia, las personas interesadas deberán escribir al correo institucional de la Secretaría, gobierno.sec@sopo-cundinamarca.gov.co.



DECRETO N°
(-- 075)

ARTÍCULO CUARTO. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital. En consecuencia, se deberá cumplir especialmente con los siguientes aspectos:

1. Seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad que el Ministerio de Salud haya expedido para cada actividad y para cada uno de los espacios en los que se interactúe, y los que sean expedidos posteriormente en vigencia de la emergencia sanitaria.
2. Minimizar los factores de riesgo y de exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención.
3. Atender las demás instrucciones que se emitan en relación con la prevención y el cuidado propio, de su familia y de su comunidad.

ARTÍCULO QUINTO. Queda permitido el desarrollo de las actividades físicas en el municipio, las cuales deben cumplir íntegramente con los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión del Coronavirus COVID-19 expedidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. No se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Las discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACOGER las disposiciones emitidas por las distintas entidades del orden nacional de las medidas generales y lineamientos de bioseguridad, en la cuales se adoptan los diferentes protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y las que posteriormente se expidan en vigencia de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO OCTAVO. ADÓPTESE de manera expresa el Protocolo de Bioseguridad para la Aplicación de Encuestas Nuevas en el Sisben, así como todos aquellos los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional.

ARTÍCULO NOVENO. El Municipio de Sopo y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

DECRETO N°
(075)

ARTÍCULO DÉCIMO. Ordenar a las farmacias y/o expendedores de medicamentos cumplir con la normativa contenida en el Decreto 2330 de 2006, en cuanto a la NO prestación de servicios de salud, prescripción médica, recomendación y administración de medicamentos entre otras, así como la no especulación de precios e inventarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Quedan habilitadas las actividades de los establecimientos de comercio, salvo las excepciones establecidas en las normas nacionales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de toda actividad. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROHIBIR el incremento de los precios del mercado, así como la no especulación de precios e inventarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ORDENAR a todas las personas el uso obligatorio de tapabocas, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sopo en espacios abiertos y cerrados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las personas que ingresen o hayan ingresado al municipio durante los últimos 14 días provenientes del extranjero o de otro lugar del país, deberán reportarlo ante la administración municipal a través del correo prevencionyaccionsoपो@gmail.com aportando sus datos tales como: Nombres completos, fecha de ingreso a nuestro país, ciudad de donde proviene de viaje y dirección - lugar de ubicación en la que estará viviendo u hospedado (si fuere el caso).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. No se prestará atención al público en la sede de la Administración, ni en los Despachos Públicos. En consecuencia, y para efectos de garantizar los servicios administrativos, estos se prestarán a través de siguientes correos institucionales:

- seducaciónydesarrollo@sopo-cundinamarca.gov.co
- ojuventud@sopo-cundinamarca.gov.co
- sstesoreria@sopo-cundinamarca.gov.co
- ajuridico@sopo-cundinamarca.gov.co
- fvivienda@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssdama@sopo-cundinamarca.gov.co
- sscultura@sopo-cundinamarca.gov.co
- sgestionintegral@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssobraspublicas@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssbienestarsocial@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssdesarrolloeconomico@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssrecreacionydeporte@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssgobierno@sopo-cundinamarca.gov.co
- ssplaneaciónyurbanismo@sopo-cundinamarca.gov.co
- prensa@sopo-cundinamarca.gov.co
- sstalentohumano@sopo-cundinamarca.gov.co
- gerencia@emsersopo.co

DECRETO N°
(-- 075)

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Únicamente se prestará atención al público de manera presencial para la liquidación del impuesto predial y que requieran asistencia presencial, en la Secretaría de hacienda, respetando los protocolos de bioseguridad".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Dando cumplimiento al artículo 4° del Decreto 491 de 2020, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. AMPLIAR los plazos, para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

DECRETO N°

(**075**)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PRORROGAR la vigencia del Decreto municipal 057 del año 2020, expedido con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de marzo de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ORDENAR a las Autoridades Municipales en su conjunto y en atención a sus competencias, realizar las medidas de seguimiento, verificación, vigilancia y control a las actividades señaladas en el Artículo Segundo del presente acto administrativo, incluyendo el inicio de todos los procedimientos sancionatorios que se hicieren necesarios para garantizar las medidas sanitarias y de orden público vigentes en el Municipio.

PARÁGRAFO. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ORDENAR a la comunidad a dar cumplimiento de las medidas adoptadas con el fin de salvaguardar el derecho a la vida en conexidad a la salud, de todos los habitantes del municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las sanciones previstas en artículo 2.8.8.1.4.19 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente Decreto a las Secretarías de Salud, Educación, Gobierno, Desarrollo Institucional, a la Inspección de Policía, al comandante de policía de Sopó, a la Personería y Concejo municipal y en general, a todas las entidades y autoridades públicas del municipio para los fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. COMUNICAR a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el Municipio, en especial en el canal Sopó TV y la emisora local Sopó FM 95.6 Nuestra Radio y garantizar su amplia difusión a través de los medios y canales virtuales y los medios electrónicos de uso y competencia del municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 418 de 2020, envíese copia al Ministerio del Interior de la República de Colombia, para los fines propios de su competencia. Así mismo, remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo estipulado en la Circular 003 del 24 de marzo y los artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los Decretos municipales N° 007 de 2021 *"Por el cual se acogen el Decreto Nacional No 039 de 2021, la Resolución Nacional No 2230 del 27 de Noviembre de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden*



DECRETO N°

(-- 075)

nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones", 057 de 2021 "Por el cual se modifica el Decreto 007 de 2021 "Por el cual se acogen el Decreto Nacional No 039 de 2021, la Resolución Nacional No 2230 del 27 de Noviembre de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones" y 066 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 007 "Por el cual se acogen el Decreto Nacional N° 039 de 2021, la Resolución Nacional N° 2230 del 27 de noviembre de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones" y se dictan otras disposiciones".

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 01 MAR 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Alata Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del Despacho

Revisó: Diego Cubillos Prada - Secretario de gobierno.

Proyectó: Jennifer Rodríguez - Profesional Universitaria.

